

ASPECTOS ESENCIALES DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL



Dra. JANETTE SULCA SAYRITUPAC
ABOGADO Y CONCILIADORA DEL MINISTERIO DE
JUSTICIA

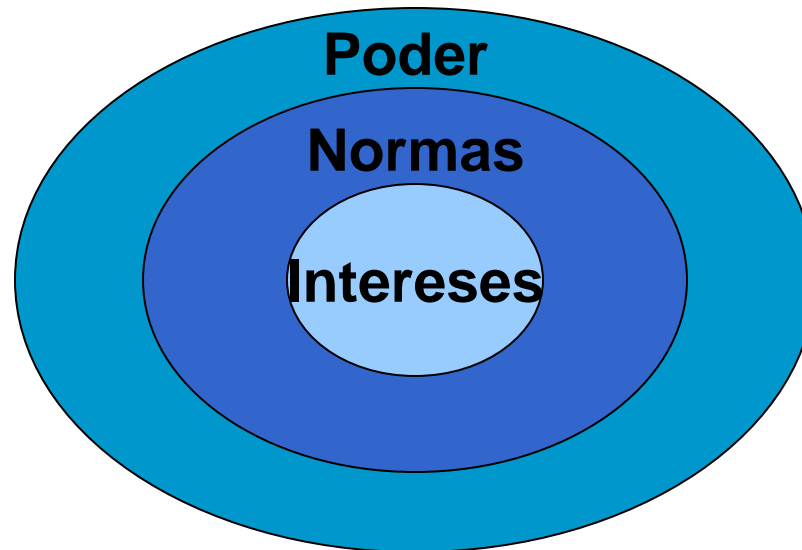


EL CONFLICTO SOCIAL

- Hecho o situación en la que dos o más partes perciben tener objetivos mutuamente incompatibles
- El conflicto es un fenómeno social omnipresente e inevitable

FORMAS DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS

- Determinando quién es más poderoso
- Determinando quién tiene derecho
- Reconciliando intereses





EL PROBLEMA DEL ACCESO A LA JUSTICIA

- Monopolio de la Administración de Justicia por parte del Estado
- La crisis del Poder Judicial
- Ciudadano común se siente ajeno a la administración de justicia
- Sin embargo, Cultura del Litigio en el Perú:
Juicios = Prestigio Social

COSTOS Y DURACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES EN EL PERÚ

Proceso	Materia	Monto S/.	Duración	Costo S/.
Conocimiento	Incumplimiento de Contrato	650,000	4 años	86,758
Ejecutivo	Pago de Deuda	60,000	1 año 9 meses	39,030
Abreviado	Indemnización	64,000	3 años	22,828
Sumarísimo	Indemnización	12,800	3 años	3,552
Ejecutivo	Pago de Deuda en \$	1,500	1 año 9 meses	1756
Sumarísimo	Alimentos	800	2 años	1030

Fuente: Eyzaguirre, Hugo: "Marco Institucional y desarrollo económico: La reforma judicial en América Latina" en Jarquín, Edmundo y Carrillo, Fernando, "La economía política de la reforma judicial", New York, Banco Interamericano de Desarrollo", 1997. Elaboración: Consorcio Justicia Viva.



LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -MARCOS

- Formas de resolver los conflictos basados en una lógica y característica distintas al proceso judicial
- Los conflictos no son iguales y requieren respuestas distintas
- El conflicto como una oportunidad
- No pretenden desplazar o competir con el proceso judicial
- Poder Judicial: “Última ratio”



MARCS PRIMARIOS

Mayor Control de las Partes

Más Control del Tercero



Negociación

Mediación

Conciliación

Arbitraje

Proceso Judicial



NEGOCIACIÓN

- MARC por el cual las partes buscan llegar a un acuerdo respecto de un conflicto, sin la ayuda de tercero alguno
- Dos tipos de Negociación: La Negociación basada en posiciones y la Negociación basada en intereses



NEGOCIACIÓN BASADA EN INTERESES

- MARC por el cual las partes resuelven un conflicto teniendo como objetivo la identificación y satisfacción de sus intereses, necesidades y valores



CONCEPTO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- MARC por el cual un tercero imparcial llamado Conciliador ayuda activamente a las partes a llegar a un acuerdo respecto de un conflicto. El Conciliador es un facilitador, impulsor y proponente
- La Conciliación sí se encuentra regulada jurídicamente mediante la Ley N° 26872 y normas reglamentarias



CARACTERÍSTICAS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- Voluntariedad
- Vinculación del acuerdo
- Intervención de Tercero(s)
- Poca formalidad
- Naturaleza del procedimiento
- Resultados
- Carácter privado
- Control del proceso



PRINCIPIOS DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- Equidad
- Imparcialidad
- Neutralidad
- Confidencialidad
- Empoderamiento
- Veracidad
- Buena fe
- Celeridad y Economía
- Legalidad



DIFERENCIAS ENTRE LA CONCILIACIÓN Y EL PROCESO JUDICIAL

CONCILIACIÓN

- Ganador-Ganador
- Voluntaria
- Colaborativa
- Bajo costo
- Rápida
- Confidencial

LITIGIO

- Ganador-Perdedor
- Coactiva
- Confrontacional
- Alto costo
- Larga
- Pública



DIFERENCIAS ENTRE LA CONCILIACIÓN Y EL PROCESO JUDICIAL

CONCILIACIÓN

- Enfocada en intereses
- Control de las partes
- Soluciones Creativas
- Pocos problemas de cumplimiento

LITIGIO

- Enfocada en posiciones
- Control del tercero (Juez)
- Soluciones tradicionales
- Problemas de cumplimiento



BASE LEGAL DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- Ley N° 26872 –Ley de Conciliación
- Decreto Supremo N° 001-98-JUS
–Reglamento de la Ley de Conciliación
- Resolución Ministerial N° 032-98-JUS
-Modelos de Formatos Tipo de Invitación y
de Acta de Conciliación
- Resolución Ministerial N° 117-2001-JUS
-Directiva de Tarifas



BASE LEGAL DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS
-Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores
- Resolución Ministerial N° 099-2002-JUS
-Reglamento de Supervisión a Conciliadores, Capacitadores, Centros de Conciliación y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores



OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- Decreto Supremo N° 007-2000-JUS de Noviembre de 2000: Arequipa, Trujillo y Cono Norte de Lima, a excepción provincia de Canta
- Ley N° 27398 de Marzo de 2001: Lima y Callao



FACULTATIVIDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- En el resto del territorio nacional
- Materias que versan sobre derechos de familia
- Asuntos en los que el Estado sea parte
- Monto de reparación civil derivada de delitos y faltas cuando no hubiere sido fijada por resolución judicial firme



MATERIAS CONCILIABLES

- Pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes
- Derechos que tienen contenido patrimonial y los que no siendo necesariamente patrimoniales, pueden ser objeto de libre disposición
- Disposición de derechos siempre y cuando no se afecten normas de carácter imperativo, ni contraríen orden jurídico y buenas costumbres



MATERIAS CIVILES

- Pago de Deudas (Obligación de Dar, Hacer y No hacer)
- Desocupación de Inmueble (Desalojo)
- Incumplimientos de Contrato
- Indemnización por Daños y Perjuicios
- División y Partición
- Ofrecimiento de Pago
- Convocatoria a Junta o Asamblea



MATERIAS FAMILIARES

- Alimentos
- Visitas
- Tenencia
- Liquidación de Sociedad de Gananciales
- Otras que deriven de la relación familiar



IMPROCEDENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

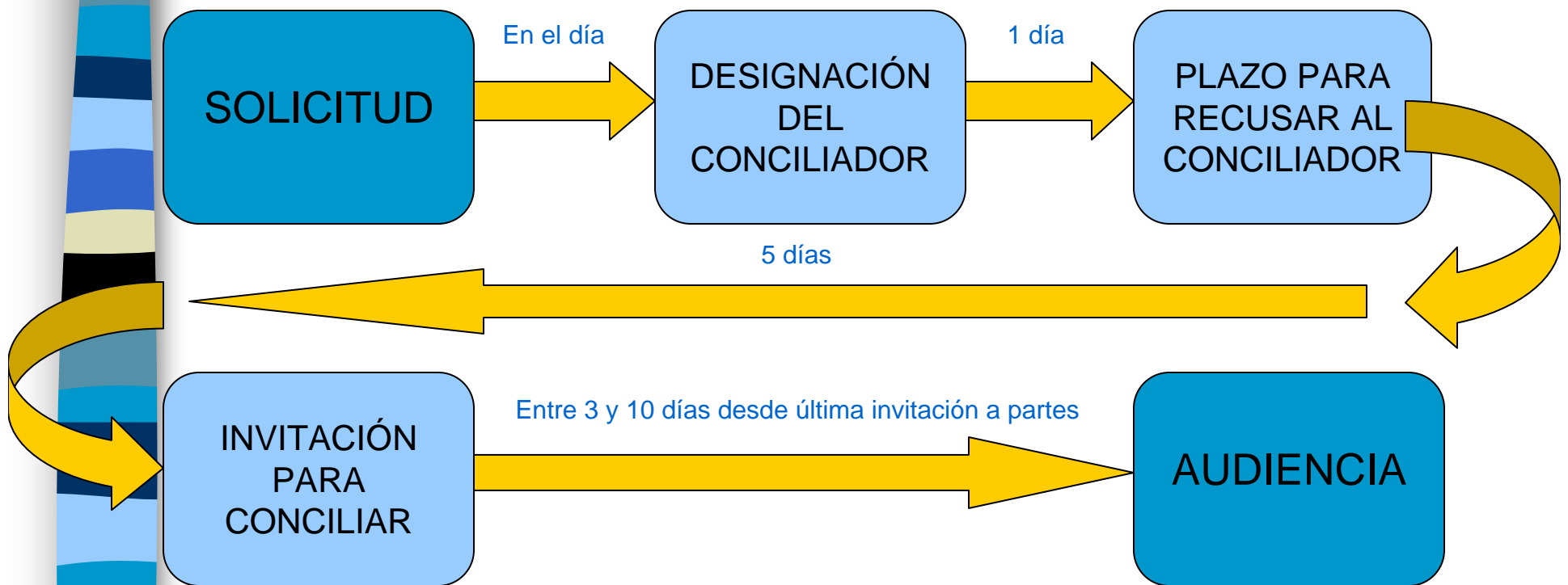
- Emplazado domicilio en el extranjero
- Procesos Contencioso Administrativo
- Procesos Cautelares
- Procesos de Ejecución
- Procesos de Garantías Constitucionales
- Tercerías
- Violencia Familiar
- Asuntos sobre derechos y bienes de incapaces



FASES DE LA CONCILIACIÓN

- Actos previos
- Introducción
- Recojo de información
- Identificación de problemas
- Generación de opciones
- Evaluación
- Acuerdo
- Seguimiento

FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO



* El plazo de la Audiencia de Conciliación no debe exceder de treinta (30) días calendario desde la fecha de la primera invitación a las partes. Este plazo puede ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes.



FORMAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

- Acuerdo Total
- Acuerdo Parcial
- Falta de Acuerdo
- Inasistencia de Una de las partes a dos sesiones consecutivas o alternadas
- Inasistencia de Ambas partes
- Desconocimiento de Domicilio
- Decisión fundamentada del conciliador



ACTA DE CONCILIACIÓN

- Documento que expresa la manifestación de voluntad de las partes en la Conciliación Extrajudicial
- Su validez está condicionada a la observancia de las formalidades establecidas en la Ley N° 26872, bajo sanción de nulidad



FORMALIDADES DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

- Lugar y fecha
- Nombres, identificación y domicilio de las partes
- Nombre e identificación del conciliador
- Descripción de las controversias
- El acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, estableciendo de manera precisa los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles; o en su caso la falta de acuerdo o la inasistencia de las partes a la audiencia



FORMALIDADES DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

- Firma y huella digital del conciliador, de las partes o de sus representantes legales, cuando asistan a la audiencia. En caso de las personas que no saben firmar bastará la huella digital
- Nombre y firma del abogado del Centro de Conciliación, quien verificará la legalidad de los acuerdos adoptados
- El acta en ningún caso debe contener las propuestas o la posición de las partes respecto de éstas



PALABRAS FINALES

“Lo preocupante no es la existencia del conflicto, sino la falta de vías adecuadas para resolverlo” (Roque J. Caivano)